República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente sucesión intestada del causante José Isail Ospina Ocampo, junto con el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual solicita edicto emplazatorio (el cual acótese fue expedido desde el diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019) sin que hubiere sido reclamado por la parte interesada hasta ahora), resaltando en todo caso lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, me permito informar que a la fecha el señor Cristian Felipe Ospina Ramírez no se ha pronunciado frente a los señalamientos realizados por el Dr. Oscar Javier Rojas Parra y el secuestre.

Hace constar,

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación civil No. 832

Proceso: Sucesión intestada
Causante: José Isail Ospina Ocampo
Radicado: 17433 40 89 001 2019 00083 00

En atención a la constancia secretarial que antecede se dispone incorporar al expediente el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita edicto emplazatorio, pero resaltando en todo caso lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En tal sentido, considerando la solicitud elevada de cara a la vigencia del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión, se realizará por Secretaría en los términos y para los efectos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Así, una vez surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite normal del proceso, si a ello hubiere lugar.

Por otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha el señor Cristian Felipe Ospina Ramírez no se ha pronunciado frente a los señalamientos realizados por el Dr. Oscar Javier Rojas Parra y el secuestre, se reitera el requerimiento efectuado mediante proveído No. 758 de fecha siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020), concediéndole al señor Cristian Felipe Ospina Ramírez el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que brinde las explicaciones que a bien considere.

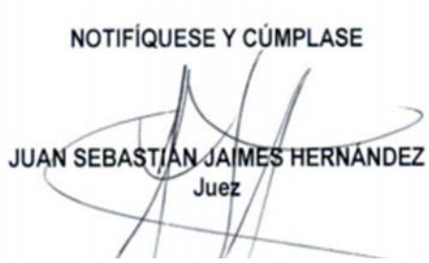

Notificación en el Estado Nro. 104
Fecha 30 de octubre de 2020

Secretaria _____